



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIV

Núm. 104

Zacatecas, Zac., sábado 28 de diciembre de 2024

SUPLEMENTO

2 AL No. 104 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2024

DECRETO No. 22.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y de la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ANGEL MANUEL MUÑOZ MURO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO #22

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. El 30 de noviembre de 2024, el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, a través de Licenciado Rodrigo Reyes Mugüerza, Secretario General de Gobierno, y el Doctor Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas, hicieron entrega del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO. En sesión del Pleno del 3 de diciembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas, presentada por el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0217, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de Zacatecas está comprometido con una política fiscal sólida que impulse el crecimiento económico y asegure la sostenibilidad de las finanzas públicas, los ingresos propios le representan un pilar fundamental para su autonomía y desarrollo. Es primordial que el Estado recaude estos recursos de manera eficiente, transparente y justa, y que los ciudadanos en el marco de un estado de derecho cumplan con sus obligaciones tributarias, para que den sustento a un futuro con bienestar y progreso.

Para mantener un marco fiscal eficiente y justo, es necesario que nuestra legislación se adapte a la dinámica económica y social vigente. Las actividades económicas de los ciudadanos evolucionan, por lo que las normas tributarias deben ajustarse para abarcar nuevas realidades y garantizar su aplicabilidad. Una revisión periódica de nuestros ordenamientos fiscales es vital para asegurar que la normatividad se mantenga actualizada y relevante.

Debido a la inflación y a los cambios en los costos operativos del gobierno, algunos derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas han quedado desactualizados. Por esta razón, y derivado de una exhaustiva revisión, se proponen ajustes a dichos montos para reflejar el verdadero costo de los servicios públicos.

Bajo este contexto, la presente iniciativa busca actualizar el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, alineándolos con las normativas y competencias actuales.

Esta Nueva Gobernanza tiene como prioridad fundamental consolidar sus finanzas para impulsar el crecimiento económico y enfrentar los desafíos que se presenten, garantizando así la justicia social que demandan los zacatecanos.

Por lo anterior con el objetivo de mantener actualizado nuestro marco jurídico y una eficiente administración tributaria y garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes en todos los procesos fiscales, se propone modificaciones a las normas siguientes:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Ante la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo relativa a la fecha de inicio del mandato presidencial, se evidencia la discrepancia con la fecha de descanso obligatorio considerado como día inhábil establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en este sentido, se reconoce la importancia de la transición del poder ejecutivo como un evento clave en la vida política del país; por lo que, en concordancia y en lo particular sobre este punto, con la reciente reforma a Ley Federal del Trabajo en su fracción VII del artículo 74 , en el que se señala que: “el 1 de octubre de cada seis años es día de descanso obligatorio”; esta reforma tiene como objetivo, alinear dicha legislación al mandato Constitucional en su artículo 83, en el que se establece la fecha de inicio del mandato presidencial (“El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años.”), en este mismo sentido se reforma el artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en cumplimiento con lo dispuesto por la Carta Magna; con esta reforma no sólo se da cumplimiento, sino que genera los tiempos de la realidad política mexicana, además de garantizar que los servidores públicos puedan participar en los eventos relacionados con la transición del poder ejecutivo federal.

Dentro de las facultades con las que cuenta la Secretaría de Finanzas para determinar de forma estimada la Base Gravable con respecto a las erogaciones de los sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, se encuentra acotado a los últimos doce meses, por lo que en muchas ocasiones las facultades de presunción sugieren considerar que en algunos casos las empresas experimentan fluctuaciones en sus ingresos y egresos a lo largo de varios años debido a factores como estacionalidad, ciclos económicos o proyectos a largo plazo; por ello, un período de revisión más amplio permitiría evaluar estas variaciones y obtener una imagen más completa de la actividad económica de la empresa; se pueden observar en proyectos de gran envergadura, como construcción o investigación y desarrollo que pueden experimentar flujos de efectivo irregulares en años anteriores a los últimos doce meses; un período de revisión más largo garantiza mayor estabilidad a los contribuyentes, ya que reduce la probabilidad de ajustes significativos en las estimaciones de un año a otro.

También en estos años anteriores a los doce meses, se pudieron presentar sucesos como desastres naturales, crisis económicas o cambios regulatorios que también pueden afectar significativamente los resultados financieros de una empresa en un año determinado. Al ampliar el período de revisión, se diluye el impacto de estos eventos excepcionales, lo que lleva a estimaciones más justas.

A fin de dotar a la Secretaría de Finanzas con facultades fiscales acordes a la realidad de estos tiempos, se requiere también armonizar el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas a fin de poder utilizar herramientas digitales en los diversos trámites que se gestionan en la y ante la Secretaría, y los servidores públicos puedan utilizarlas para autenticar su identidad en forma segura y práctica, por lo cual se propone modificar diversas disposiciones previstas en el Capítulo Tercero, denominado "De los Medios Electrónicos", con esto se dará certeza jurídica a los actos fiscales y administrativos que se realicen en dicha Secretaría.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Para el Estado de Zacatecas, al igual que en la mayoría de las Entidades Federativas, el Impuesto Sobre Nóminas, representa el monto más significativo en sus ingresos propios; ahora bien, para hacer frente a la problemática financiera que la mayoría de los Municipios presentan y atendiendo a que su solución es a largo plazo rebasando en algunos casos un periodo de gestión municipal, se propone un incremento de medio punto porcentual en dicho Impuesto; este incremento, junto con diversas acciones de reconducción financiera en los Municipios, servirán para atenuar la presión de sus finanzas públicas, considerando que un Municipio sano financieramente contribuye a la construcción de la Paz y Bienestar de nuestro Estado.

Las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos que se presentan en esta iniciativa, son resultado de una cuidadosa evaluación de diversos aspectos técnicos, jurídicos y sociales, en el que se han considerado los factores que más impactan a la economía como son la inflación, la inversión y el consumo.

A fin de que los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas cumplan con su función de cubrir el costo de los servicios prestados y no pierda actualidad, se proponen modificaciones en el costo de algunos servicios que se prestan en la Secretaría General de Gobierno a través de Protección Civil, acorde a lo señalado en la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas para que queden debidamente homologados.

Para el caso de los servicios que presta la Coordinación General Jurídica, ante las reformas en materia de registro civil, se actualiza el catálogo de sus servicios.

Con respecto a la verificación y expedición de anuencias por parte del Estado, derivados de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, se ha considerado armonizar los costos de los gastos que se derivan por la verificación a los establecimientos sujetos del pago de este derecho.

Para los servicios que se prestan en la Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Educación, Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, se propone aplicar un incremento relativo a la inflación que no se realizaba por más de cinco años.

LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

La Firma Electrónica Avanzada es un mecanismo de autenticación digital que garantiza la identidad del firmante de un documento electrónico o impreso. Su validez legal es equivalente a la firma autógrafa en documentos físicos. Aunado a esto, y ante el avance tecnológico actual, así como a la par de la propia filosofía de la Secretaría de Finanzas en sus conceptos de misión y específicamente con la visión de ésta, se requiere adecuar los medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes con procesos ágiles, simplificados e innovadores, generando así una reducción en los costos propios del gasto público, además de incrementar la seguridad en las transacciones electrónicas.

Ante esta propuesta de reforma, es necesario facultar a la Secretaría de Finanzas como autoridad certificadora de la Firma Electrónica Avanzada, para que en función de sus atribuciones como autoridad fiscal pueda salvaguardar la debida reserva de la información proporcionada por los contribuyentes, así como en su carácter de responsable del registro contable y financiero del Poder Ejecutivo en simetría a las funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el análisis de la presente iniciativa esta Comisión dictaminadora procede a realizarlo en los términos de la siguiente metodología.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es competente para analizar la iniciativa y emitir el dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXIII y 180 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. GENERALIDADES SOBRE LA MISCELÁNEA FISCAL.

El Titular del Poder Ejecutivo presentó la iniciativa en estudio, misma que tiene por objeto modificar tres ordenamientos legales, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.

En primer momento, el Gobernador del Estado en su Exposición de Motivos puntualiza que en la miscelánea fiscal tiene por objeto mantener un marco fiscal eficiente y justo, toda vez que es necesario que nuestra legislación se adapte a la dinámica económica y social actual. Más aún, cuando las actividades económicas de la sociedad evolucionan, por ello, la importancia de garantizar su aplicabilidad

a) Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En lo relativo al Código Fiscal del Estado el iniciante propone modificar el artículo 27 en cumplimiento con lo dispuesto por la reforma al artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, en lo relativo a la fecha de inicio del mandato presidencial, toda vez que existe discrepancia con la fecha de descanso obligatorio, considerado como día inhábil en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para que sea el 1 de octubre de cada seis años, por lo tanto se reconoce la importancia de la transición del poder ejecutivo.

Respecto a los artículos 45 y 114 se reforman para incluir el uso de firma electrónica avanzada, deberá ser tramitada por los contribuyentes o los particulares que así lo soliciten, y estará relacionada al menos con su identidad, domicilio y sobre su situación fiscal, para ello la Secretaría de Finanzas establecerá mediante reglas los requisitos y procedimientos para la emisión y cancelación de la firma.

La armonización del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas es de gran importancia para poder utilizar herramientas digitales en los diversos trámites que se gestionan en la y ante la Secretaría, y los servidores públicos puedan utilizarlas para autenticar su identidad en forma segura y práctica.

b) Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los ciudadanos y ciudadanas contribuir a los gastos públicos, por lo que corresponde al Estado promover acciones y diversos mecanismos que permitan obtener la captación de mayores tributos. En ese sentido, es que se plantean a continuación.

Como se menciona anteriormente, no se propone la creación de nuevos impuestos, sino que solo se plantea el aumento a algunas contribuciones.

Por ejemplo, en el artículo 30 relativo a la base gravable del Impuesto Sobre Nóminas, se propone un incremento de medio punto porcentual en dicho impuesto de 3.0 pasó a 3.5%, toda vez que representa el monto más significativo en sus ingresos propios; no obstante a que se requiere hacer frente a la problemática financiera que la mayoría de los Municipios enfrenta y considerando que la solución es a largo plazo, es decir, rebasa en muchos de los casos, al menos un periodo de gestión municipal, por esa razón se prevé dicha medida.

El incremento de la tasa en el impuesto sobre la nómina es una medida necesaria y responsable se estima una recaudación adicional en este de 140 millones de pesos con el fin de mantener la estabilidad fiscal, el financiamiento de programas esenciales y el cumplimiento con las necesidades de la

población. Este ajuste busca una mayor equidad, promoviendo el desarrollo económico, social y ambiental del Estado a largo plazo. Considerando el apoyo a la viabilidad financiera de los municipios, la transparencia en el uso de los recursos y la implementación de políticas fiscales progresivas son fundamentales para el éxito de esta iniciativa.

La modificación al artículo 97 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, respecto de la verificación y expedición de anuencias por parte del Estado, se armonizan los costos de los gastos que se derivan por la verificación a los establecimientos sujetos del pago de este derecho.

De conformidad a lo que establece el párrafo final del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, facultan para la creación de leyes encaminadas a combatir el alcoholismo; también se justifica el incremento de derechos e impuestos, para los consumidores, con el objeto de combatir este problema, nuestra Constitución Federal enuncia una facultad concurrente de los dos órdenes de Gobierno, en el sentido de buscar inhibir los índices de alcoholismo, desafortunadamente hasta ahora siempre al alza.

Se propone el establecimiento de un incremento en el pago de derechos que se originen con la aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado, totalmente fundado y justificado pues con ello, se pretende contar con los elementos necesarios para asumir una lucha global contra el consumo inmoderado de alcohol en Zacatecas.

Este Colectivo Dictaminador es coincidente con el iniciante ya que las reformas del dictamen son acordes a los estándares internacionales y al derecho comparado de otros países en cuanto a los problemas sociales que provoca el alcoholismo.

De igual forma, se proponen modificaciones en el costo de algunos servicios proporcionados por la Secretaría General de Gobierno a través de Protección Civil, acorde a lo señalado en la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas para que estén debidamente homologados.

En el caso de los servicios que presta la Coordinación General Jurídica, se actualiza el catálogo, lo anterior atendiendo las reformas en materia de registro civil.

En los diferentes servicios que prestan la Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Educación, Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, la propuesta es aplicar un incremento relativo a la inflación que no se realizaba por más de cinco años.

Asimismo, se propone adicionar el artículo 113 Bis para que se lleve a cabo el cobro de derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obras y servicios relacionados con la misma, que realicen los contratistas con quienes se celebren contratos, financiadas con recursos provenientes de ingresos propios, por el servicio de vigilancia, inspección y control de las obras que efectúa la Secretaría de la Función Pública.

c) Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.

Derivado a los avances tecnológicos que contamos en la actualidad, se requiere adecuar los medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes con procesos ágiles, simplificados e innovadores, por lo cual se faculta a la Secretaría de Finanzas como autoridad certificadora de la Firma Electrónica Avanzada, con la finalidad de dar mayor certeza jurídica a sus actuaciones en materia fiscal y hacendaria, pero también salvaguardar la debida reserva de la información proporcionada por los contribuyentes, lo que permitirá una reducción en los costos propios del gasto público, además de incrementar la seguridad en las transacciones electrónicas.

Virtud a lo anterior, se propone reformar la fracción I del artículo 29 y el artículo 42 de la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas, para que la vigencia del certificado digital sea de cuatro años en lugar de doce meses.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. En cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y de conformidad al formato de evaluación y estimación de impacto presupuestario presentado por la Secretaría de Finanzas, la iniciativa no requiere estructura orgánica nueva y ni plazas de nueva creación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 18; se reforma el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 27; se reforma el sexto párrafo y se adiciona un séptimo y octavo párrafo al artículo 45; se reforma el proemio del artículo 47; se deroga el último párrafo del artículo 48; se reforma el segundo y tercer párrafo y se adiciona un cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno párrafo al artículo 114; se reforma el inciso b) del quinto párrafo del artículo 146 Quáter; se reforman los incisos a) y b) del segundo párrafo del artículo 150; se reforma el segundo, séptimo y noveno párrafo del artículo 226; se reforma la fracción III del artículo 272, y se adiciona un párrafo al artículo 255, todos del **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

Las Autoridades Fiscales, a través de Reglas **establecerán el procedimiento para la cancelación administrativa de créditos fiscales.**

...
...
...

ARTÍCULO 27. En los plazos establecidos en este Código **y las demás disposiciones fiscales** en días, sólo se computarán los días hábiles.

Se consideran días inhábiles, y no se computarán en los plazos fijados en días, los sábados y los domingos, el 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 y 5 de mayo; el 8 y 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1º. de **octubre** de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre. Asimismo, se consideran días inhábiles todos aquéllos en que las oficinas de las autoridades fiscales ante las que deban realizarse los trámites correspondientes, permanezcan cerradas.

Para efectos del cómputo de plazos en días, se considerarán días inhábiles **aquellos** que, en términos de las disposiciones aplicables, las autoridades fiscales tengan vacaciones generales, **excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles.** La existencia de guardias de la autoridad en sus oficinas fiscales, no habilita los días que, en términos de las disposiciones aplicables, se consideren vacaciones generales. No son vacaciones generales las que se otorgan en forma escalonada.

...
...

...

...

...

ARTÍCULO 45. ...

...

...

...

...

Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas **deberán** ser tramitados por los contribuyentes o los particulares que soliciten el uso de la firma electrónica avanzada, ante la Secretaría de Finanzas en los términos establecidos en la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.

Para tales efectos, la Secretaría de Finanzas requerirá a los contribuyentes o los particulares que soliciten el uso de la firma electrónica avanzada, información relacionada, al menos, con su identidad, domicilio y sobre su situación fiscal; y en caso de que ésta no sea proporcionada, tal Secretaría podrá negar el otorgamiento de la firma electrónica avanzada.

La Secretaría de Finanzas, mediante Reglas de Carácter General, establecerá los requisitos y procedimientos para la emisión y cancelación de la firma electrónica avanzada.

ARTÍCULO 47. La Secretaría de Finanzas, podrá proporcionar los siguientes servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas:

I. a la VI.

...

ARTÍCULO 48. ...

I. a la VII.

Se deroga.

ARTÍCULO 114. ...

I. a la VII.

En el caso de actos administrativos que consten en documentos escritos, impresos o digitales, deberán contener la firma del funcionario competente, la cual podrá ser autógrafa o electrónica avanzada, **las que tendrán el mismo valor probatorio.**

Cuando se ignore el nombre de la persona a **quien** deba ser dirigido, deberán señalarse datos suficientes que permitan su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria a que se refiere el presente Código, se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo Tercero, denominado "De los Medios Electrónicos", del Título Primero de este ordenamiento.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el servidor público competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello digital, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento que contenga el sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, podrá ser comprobada a través de los medios que la Secretaría de Finanzas establezca.

Adicionalmente, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar, siendo aplicable para tal efecto lo dispuesto en los párrafos del cuarto al octavo del presente artículo.

Artículo 146 Quáter. ...

I. a la III.

...

...

...

...

a) ...

b) En el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y estos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en **este Código o en las Reglas de Carácter General que emita la autoridad fiscal;**

c) a i) ...

...

Artículo 150. ...

I. a la III.

...

a) Las erogaciones realizadas, declaradas en los últimos **cuatro años;**

b) Las manifestaciones presentadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta, en los últimos **cuatro años;**

c) a e) ...

Artículo 226. ...

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica **avanzada** que transmita el destinatario al abrir la notificación electrónica que le hubiera sido enviada.

...
...
...
...

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

...

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal electrónico establecido para tal efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un Sello digital que lo autentifique.

...

Artículo 272. ...

I. a la II.

II. De las diligencias se levantará acta circunstanciada, dejando al finalizar la diligencia, un tanto de la misma con firma autógrafa a la persona con quien se entiende ésta.

Artículo 255. ...

La información derivada de lo establecido en el párrafo anterior se considerará como información confidencial.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las "REGLAS. - Para la cancelación y depuración de Créditos Fiscales a favor del Estado de Zacatecas" publicadas en el Suplemento 6 al No. 48 del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de fecha 17 de junio de 2023, del Tomo CXXXIII No. 48.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX de artículo 2; se reforma el artículo 40; se reforma el primer párrafo del artículo 54; se deroga el último párrafo de la fracción VIII del artículo 55; se reforma el inciso b) y se adicionan sus numerales 1 y 2, se reforman los numerales 2 y 6 y se adicionan los numerales 7 y 8 del inciso g), se reforman los incisos j), l) y n) y

se adicionan los incisos p) y q), de la fracción I del artículo 95; se reforma el inciso a), se reforma el inciso b) y se adicionan sus numerales 1, 2, 3, 4 y 5, se reforma el inciso c) y se adicionan sus numerales 1 y 2, se reforman los incisos d) y e), se reforma el inciso f) y se adicionan sus numerales 1 y 2, se reforma el inciso g) y se adicionan sus numerales 1 y 2, se reforma el inciso h) y se adicionan sus numerales 1 y 2, se reforma el inciso i) y se adicionan los incisos j), k) y l), de la fracción II, se reforman los incisos a), b), c), d), y e) de la fracción IV y se reforma la fracción VIII del artículo 96; se reforma el proemio, se deroga la fracción I, y se reforman las fracciones II y III del artículo 97; se reforma el inciso c), se reforman el primer párrafo del inciso d) se deroga el segundo párrafo del inciso d) de la fracción I, se reforman las fracciones II y III, se reforma el primer y tercer párrafo de la fracción IV, se deroga la fracción V del artículo 98; se deroga el último párrafo del artículo 99; se reforman los incisos a) y b) de la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 112; se adiciona el artículo 113 BIS; se reforma la fracción XXXVII y se reforman los incisos a), d) y e) de la fracción LVI del artículo 114; se reforma la fracción V y se adicionan sus incisos a) y b) y se reforma la fracción VI del artículo 116; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I del artículo 118; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a), b), y c) de la fracción II, se reforman los incisos a), b), y c) de la fracción III, se reforman los incisos a), b), y c) de la fracción IV y se reforman las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 120; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIII y XIX y se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 121; se reforman los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 121 Bis; se reforman los incisos a) y b) del artículo 121-Ter, todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. a la XVI

XVII. **Anfitrión:** Nombre que se le asigna a la persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de propiedad, posesión, administración, en forma total o parcial, a través de una plataforma digital;

XVIII. **Plataforma Digital:** Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se descargan o reciben datos o comunicaciones de voz y que para efectos de la presente Ley, permite a la persona física o moral propietaria o usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de gestor, promotor, intermediario, facilitador o cualquier otro carácter análogo, permitiendo contratar los servicios ofrecidos, y

XIX. **Vehículos:** se entiende los terrestres y marítimos o fluviales, entre otros, los automóviles, ómnibus, camionetas pick up, camiones, minibuses, microbuses, autobuses integrales, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, motocicletas, bicimotos, cuatrimotos, motonetas y triciclos automotores, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor, vehículos con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, eléctricos, mixtos o híbridos y automóviles blindados.

ARTÍCULO 40. Este impuesto se causará en el momento en que se realicen los pagos o se efectúen las erogaciones que son objeto del mismo y se determinará aplicando a la base que resulte conforme al artículo anterior, la tasa del 3.5%.

ARTÍCULO 54. Están obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, las personas físicas y morales, así como las unidades económicas tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el artículo anterior.

...

ARTÍCULO 55. ...

I. a la VII.

VIII. ...

a) a h) ...

Se deroga.

IX. a la XII.

ARTÍCULO 95. ...

I. ...

a) ...

b) **Programa** interno de protección civil:

1. Revisión del programa interno de protección civil. \$ 1,620.00

2. Autorización y registro del programa interno de protección civil. \$ 700.00

c) a f). ...

g) ...

1. ...

2. Para empresas del ramo de la construcción **y en desarrollos de Fraccionamientos.**
\$12,000.00

3. ...

4. ...

5. ...

6. Para **establecimientos y empresas micro, pequeñas y medianas.** \$3,500.00

7. **Para Empresas, industrias o establecimientos con el giro de gaseras, estaciones de gas licuado de petróleo para carburación y gasolineras.** \$8,000.00

8. **Para Particulares.** \$1,650.00

h) ...

i) ...

j) Servicios de ambulancia al sector privado para eventos. \$ 1,642.00

k) ...

l) Emisión de opinión sobre riesgos o de no riesgo, sobre desarrollos urbanos o cualquier construcción **e instalación** definitiva o provisional, inclusive de aquellas destinados a las concentraciones masivas de personas. \$1,650.00

m) ...

n) **Emitir** opinión respecto de **los** permisos, licencias **y su renovación para el** uso de explosivos, se causarán al tenor de lo siguiente:

- 1. al 5. ...
- o) ...
- p) **Plan de Contingencia:**
 - 1. **Revisión del Plan de Contingencia.** **\$1,260.00**
 - 2. **Autorización y registro del Plan de Contingencia.** **\$540.00**
- q) **Evaluación de grado de riesgo por incendio.** **\$1,650.00**
- II. ...
- III. ...

ARTÍCULO 96. ...

- I. ...
- II. ...
 - a) Expedición y entrega de acta impresa en papel seguridad. **\$130.00**
 - b) Expedición y entrega de constancia de inexistencia **de:**
 - 1. **Deudor o no deudor alimentario moroso.** **\$ 150.00**
 - 2. **Nacimiento, matrimonio, defunción y divorcio.** **\$ 130.00**
 - 3. **No hijos.** **\$ 130.00**
 - 4. **De Identidad solicitada desde el extranjero.** **\$ 270.00**
 - 5. **De Identidad solicitada desde cualquier Entidad de la República Mexicana o de manera presencial en la Dirección del Registro Civil.** **\$ 150.00**
 - c) **Aclaración de acta de registro civil:**
 - 1. **Inicio en la Dirección del Registro Civil y sustanciación del procedimiento administrativo de aclaración de acta de registro civil.** **\$ 130.00**
 - 2. **Trámite administrativo de aclaración de acta de registro civil.** **\$ 260.00**
 - d) **Substanciación de trámite administrativo de aclaración de acta de registro civil (cotejo, solicitud de aclaración de acta y anotación marginal en la Dirección del Registro Civil), solicitada desde el Extranjero o de otra Entidad Federativa.** **\$ 500.00**
 - e) **Autorización de inscripción de acta extranjera.** **\$ 520.00**
 - f) **Servicio de Expedición de Actas Interestatales:**
 - 1. **Solicitud de búsqueda y captura de acta del registro civil.** **\$ 100.00**
 - 2. **Expedición de Actas Interestatales.** **\$260.00**
 - g) **Expedición y entrega de acta en línea impresa en papel bond:**

1.	Solicitud de búsqueda y captura de acta del registro civil.	\$ 100.00
2.	Acta en línea impresa en papel bond.	\$100.00
h)	Certificación de copia fiel del libro de acta registral:	
1.	Solicitud de búsqueda y captura de acta del registro civil.	\$ 100.00
2.	Impresión de copia fiel del libro de acta registral.	\$260.00
i)	Anotación marginal en los libros de actos registrales:	\$130.00
j)	Trámite y envío por paquetería de actas del registro civil o constancias a otras Entidades de la República Mexicana.	\$ 750.00
k)	Trámite y envío por paquetería de constancia de identidad al Extranjero.	\$ 2,000.00
l)	Anotación marginal de reserva de acta de registro civil.	\$ 130.00
III.	...	
IV.	...	
a)	Certificado de estudio.	\$180.00
b)	Título profesional.	\$180.00
c)	De cualquier materia.	\$180.00
d)	Notarios públicos.	\$180.00
e)	Apostilla de documentos.	\$450.00
V.	a la VII.	
VIII.	Por servicios de publicación, por palabra de Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, causarán la siguiente cuota de inserción.	\$2.00
IX.	...	
X.	...	

ARTÍCULO 97. Para el pago de los derechos que se originen con la aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado, **se estará a lo siguiente:**

- I. **Se deroga.**
- II. **Los propietarios de los establecimientos pagarán por la verificación del establecimiento** **\$ 6,000.00**
- III. **Los propietarios de los establecimientos pagarán por la anuencia que expide el Estado** **\$ 5,000.00**
- IV. a la VI.

ARTÍCULO 98. ...

- I. ...
- a) ...
- b) ...
- c) Para los vehículos que se encuentren **en el Registro Vehicular del Estado y cuando se lleve a cabo el canje de placas obligatorio**, deberá efectuarse durante los primeros tres meses del año al que corresponda el pago.
- d) Los **vehículos** eléctricos e híbridos registrados, recibirán una placa que los identifique como automóviles ecológicos.

... **Se deroga.**

...

a) a h) ...

II. Reposición de tarjeta de circulación: **\$ 180.00**

III. La verificación que se realice de documentación, respecto de vehículos que soliciten **su alta en el Registro Vehicular del Estado y de los vehículos ya registrados en este que no hayan cubierto sus contribuciones vehiculares correspondientes a los últimos seis años, con una expedición de vigencia de cinco días hábiles.** **\$400.00**

IV. Baja de Placa: **\$180.00**

...

Para aquellas unidades que se encuentren al corriente al ejercicio inmediato anterior en **el Registro Vehicular** del Estado, el contribuyente podrá realizar su baja conforme a esta fracción, hasta el 31 de marzo.

...

...

V. **Se deroga.**

...

ARTÍCULO 99. ...

I. a la III.

...

... **Se deroga.**

ARTÍCULO 112. ...

- I. ...
- a) De proveedores. **\$720.00**
- b) De contratistas. **\$1,020.00**

- II. ...
- a) De proveedores. **\$510.00**
- b) De contratistas. **\$720.00**

ARTÍCULO 113 BIS. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiadas con recursos provenientes de ingresos propios, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones.

La Secretaría de Finanzas y los Organismos Públicos Descentralizados, al hacer el pago de las estimaciones de obra y de servicios relacionados con la misma, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior, y estos últimos lo enterarán a la Secretaría.

ARTÍCULO 114. ...

- I. a la XXXVI.

XXXVII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio de plan y programas de estudios, **cambio del titular del reconocimiento de validez oficial de estudios o por cambio de actualización de plan y programas de estudio** del nivel medio superior y de los centros de capacitación para el trabajo, sea cual fuera la modalidad: **\$1,819.00**

XXXVIII. a la LV.

LVI...

- a) Por la emisión de Duplicado de Credencial. **\$55.00**
- b) ...
- c) ...
- d) Por Solicitud de Examen. **\$93.00**
- e) Por expedición de Duplicado de certificado de terminación de estudios. **\$70.00**
- f) ...

LVII. ...

LVIII. ...

ARTÍCULO 116. ...

- I. a la IV.

V. Expedición de **constancias** que solicite el prestador de servicios de seguridad privada por:

- a) **Haber concluido el proceso de trámite a que se refieren los incisos de la fracción I y II del presente Artículo.** **\$ 520.00**
- b) **No tener sanciones administrativas (amonestación, multa, suspensión, clausura, revocación de su autorización).** **\$520.00**

- VI. Expedición de autorización por la prestación de otros servicios relacionados con **prestadores de servicios de la seguridad privada, en sus modalidades de capacitación a personal operativo, venta y/o fabricación de equipo táctico, venta y/o fabricación de equipo y uso de las tecnologías:** \$21,500.00

VII. ...

...

ARTÍCULO 118. ...

I. ...

Tipo	1 año	2 años	4 años	6 años
a) Operador de servicio público	\$250.00	\$452.00	\$739.00	\$903.00
b) Chofer	\$300.00	\$535.00	\$903.00	\$1,067.00
c) Automovilista	\$230.00	\$452.00	\$821.00	\$986.00
d) Motociclista	\$200.00	\$300.00	\$500.00	\$660.00

II. a la XI.

ARTÍCULO 120. ...

- I. Informe preventivo. **\$6,400.00**
- II. ...
- a) Con nivel de impacto bajo. **\$8,400.00**
- b) Con nivel de impacto medio. **\$8,600.00**
- c) Con nivel de impacto alto. **\$9,800.00**
- III.
- a) Con nivel de impacto bajo. **\$10,900.00**
- b) Con nivel de impacto medio. **\$13,900.00**
- c) Con nivel de impacto alto. **\$19,400.00**
- IV.
- a) Con nivel de impacto bajo. **\$21,000.00**
- b) Con nivel de impacto medio. **\$26,200.00**
- c) Con nivel de impacto alto. **\$31,700.00**

V.	Exención de trámite de impacto ambiental.	\$5,100.00
VI.	Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental	\$3,100.00
VII.	Estudio de riesgo ambiental.	\$14,400.00
VIII.	Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.	\$6,500.00

ARTÍCULO 121. ...

I.	Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental.	\$20.00 por foja.
II.	Reproducción de material informativo ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro).	\$230.00 c/u.
III.	Reproducción de material con información ecológico-ambiental disponible en archivos digitalizados o en medio de almacenamiento (USB, CD y otros).	\$480.00 c/u.
IV.	Información de Planos con información ecológico-ambiental.	\$2,070.00 c/u.
V.	Reproducción de planos con información ecológico-ambiental.	\$1,275.00 c/u.
VI.	Asesoría, capacitación y materiales sobre ecología y medio ambiente, por cada hora.	\$1,750.00
VII.	Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental.	\$2,870.00
VIII.	Reproducción en plotter.	\$1,360.00
IX.	Autorización por simulacro de incendio.	\$1,360.00
X.	Registro de generadores de residuos de manejo especial.	\$4,900.00
XI.	Trámite de certificación ambiental.	\$4,000.00
XII.	Renovación de Registro de Generadores de Residuos de Manejo Especial.	\$3,900.00
XIII.	Opinión técnica.	\$2,700.00
XIV.	Licencia Ambiental de Operación.	\$2,900.00
XV.	Expedición de copias certificadas de documentos tamaño carta, por cada foja.	\$16.00
XVI.	Evaluación y Resolución de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de Pequeño Generador (dos años).	\$1,950.00
XVII.	Evaluación y Resolución de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de Gran Generador (dos años).	\$5,600.00
XVIII.	Modificación de Categoría para los Generadores de Residuos de Manejo Especial (dos años).	\$500.00
XIX.	Modificación del Plan de Manejo de Gran Generador.	\$380.00
XX.	Certificación de material con información Ecológico-Ambiental disponible en archivos digitalizados o en medio de almacenamiento (USB, CD y otros) c/u.	\$350.00

XXI.	Constancia de liberación de condicionantes por cumplimiento del resolutivo de impacto ambiental.	\$2,500.00
XXII.	Oficio designación de procedimiento al que debe someterse la obra.	\$200.00
XXIII.	Oficio de autorización por el proceso de exploración para un banco de materiales.	\$1,000.00
XXIV.	Oficio de autorización provisional, de tres meses, para la extracción de minerales no metálicos.	\$2,000.00
XXV.	Listado de bancos de materiales por Municipio y Estado.	\$1,000.00

ARTÍCULO 121-Bis ...

a)	Sala de Centro de Educación Ambiental:	\$3,300.00
b)	Sala de uso múltiple.	\$2,650.00
c)	Sala de Juntas.	\$1,060.00
d)	Plaza Cívica:	\$ 600.00
e)	Plaza del lago:	\$ 600.00

ARTÍCULO 121-TER. ...

a)	Presentaciones casa de la tierra por persona.	\$21.00
b)	Presentaciones casa de la tierra por personas con discapacidad y adultos mayores.	\$11.00

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Respecto al Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos contenido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, entrará en suspensión de cobro en el ejercicio fiscal 2025.

Las obligaciones derivadas de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas respecto este Impuesto se suspenden conforme a este Decreto, con excepción de las que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, mismas que deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción I del artículo 29 y se reforma el artículo 42; ambos de la **Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

- I. El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de la Función Pública y la **Secretaría de Finanzas**;
- II. a la V.

...

Artículo 42. La vigencia del certificado digital será de **cuatro** años como máximo, la cual iniciará a partir de su emisión y expirará el día y la hora que señale el mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RELACIÓN DE ANEXOS MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ANEXO 1. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ANEXO 2. EVALUACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. **DIPUTADA PRESIDENTA.- SUSANA ANDRÉA BARRAGÁN ESPINOSA. DIPUTADAS SECRETARIAS.- KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA Y DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÚERZA. Rúbricas.**

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 2 AL PERIODICO 104_2024.pdf
Secuencia: 4461164

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000000071	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2024-12-28T08:35:16Z / 2024-12-28T02:35:16-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	3c ba d4 e5 4a df aa 46 e4 18 ee 4f 3c 13 9d 42 51 54 a4 ea 2a f9 dc 3a cb 8a b3 99 9b 11 43 d7 57 75 21 0c d2 33 01 8c b6 a5 7a 57 b1 d0 2b be 45 2e 59 34 8d 24 45 3f 5e 05 6b 03 ea 66 02 a2 ad b2 82 2b e8 ce 5a a3 75 7f c0 18 af 54 97 02 e5 c9 92 2b a5 8d 3d 28 65 3f 4a f0 6c 1e e0 cd 54 45 87 ef 3d dd f1 c7 7d ed 34 63 ad ce 95 0d 30 01 3a c2 ff 48 59 1b 49 9d d7 67 ec a6 7d 6f 9a 15 8e 8b ea 57 7d 03 49 3b 2e e9 8e 4c f5 91 25 7f c0 a7 32 28 d2 9f 91 ab 9b b4 b1 40 ac 9a 21 df 64 47 f3 7d d4 9b 39 bd 95 30 01 23 8e 37 98 0a 47 95 c7 ab 88 92 3d f0 28 7f 92 f4 07 48 d4 c9 69 8a 40 f7 98 7f 6c 7e c2 cd 66 3a fc a7 ab 98 61 c9 1c 7a 05 b6 97 b3 9b 5d 1d e0 34 b8 6c e0 d7 00 30 8d 44 2a 57 f5 54 38 5f 60 3e 16 85 2a a9 a8 56 ca f8 e9 33 75 a9 ec 90 b0 14 36			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2024-12-28T08:35:17Z / 2024-12-28T02:35:17-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000000071			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2024-12-28T08:35:16Z / 2024-12-28T02:35:16-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	1163685			
	Datos estampillados:	BF440B2E6D4D2BEA3AF7C8B8DBB4D7D1D6B9D0E410B55363A758AB7FBB130AB6			